

**PROVINCIA DEL CHACO - INGRESOS BRUTOS - ALICUOTA REDUCIDA
PARA PRESTAMOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS A
PERSONAS FISICAS DESTINADOS A LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O
AMPLIACION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y PERMANENTE**

Ley Nº F-2678 . Legislatura de la Provincia del Chaco

Buenos Aires, 23 de octubre de 2017

Mediante Ley Nº F-2678 la Legislatura de la provincia del CHACO, sancionada el 6/9/17, promulgada el 25/09/17 y publicada en el BO el 6/10/17, se introdujeron modificaciones a la Ley Tarifaria, estableciendo una alícuota reducida del 1,50% respecto a los *“Préstamos de dinero con garantía hipotecaria otorgados a personas físicas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras, para la adquisición, construcción y/o ampliación de inmuebles situados en la provincia del Chaco, destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente”*

Los préstamos que califiquen en los términos de la norma tendrán un tratamiento diferencial y por ende, también los ingresos originados en los mismos. En ese sentido, los ingresos a considerar serán los intereses, comisiones, recupero de gastos y cualquier otro ingreso que proceda de la misma fuente.

En primer término, la norma dispone como único requisito que los préstamos –con las características señaladas- se destinen a inmuebles situados en la Provincia del Chaco, sin especificar si el préstamo debe de haber sido tomado en dicha provincia o en otra jurisdicción. Nos adelantamos en opinar que una interpretación razonable y sobre base legal indica que los préstamos deben de haber sido otorgados en la provincia del Chaco, ya que solo respecto de esos (en realidad sobre los ingresos provenientes de los mismos), la provincia tiene potestad tributaria (principio de territorialidad). Entonces, puede sostenerse que los ingresos que quedarán alcanzados por la alícuota reducida son aquellos originados en préstamos otorgados en la provincia del Chaco y destinados a inmuebles situados en la misma.

Atribución de ingresos en función del Convenio Multilateral

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 con actividad en mas de una jurisdicción distribuyen sus ingresos en función del artículo 8º del Convenio Multilateral, el cual manda efectuar una “sumatoria” de ingresos, intereses y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción y a partir de allí obtener coeficientes de distribución para aplicar al total de ingresos de la entidad.

A los fines de la “sumatoria aludida”, las entidades deben atenerse a las disposiciones de la Resolución General Nº 4/2014 de la Comisión Arbitral En la misma se definen cuales y en que magnitud deben ser atribuidos los ingresos y egresos por jurisdicción para conformar los respectivos coeficientes distribuidores de los ingresos totales.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Los importes que surgen de aplicar los coeficientes constituyen los ingresos que corresponden atribuir a cada jurisdicción. El tratamiento impositivo de tales ingresos (gravarlos, eximirlos, nivel de alícuota, etc.) es privativo de cada jurisdicción.

No puede considerarse que el total de préstamos que cumplan los requisitos quedará sometido a la alícuota especial reducida, dado que la provincia solo tiene derecho a considerar como ingresos la proporción que surge por aplicación del coeficiente de distribución (RG 4/14 CA). Una alternativa razonable consiste en aplicar dicho coeficiente sobre el total de los préstamos que cumplen las condiciones indicadas (préstamo e inmueble en el Chaco) y obtener así, el importe de la base imponible sujeta a la alícuota reducida del 1,5%

Vigencia. Préstamos otorgados con anterioridad a la ley

La ley modificatoria fue publicada en el Boletín Oficial provincial el 06/10/2017, sin establecer una fecha de vigencia. El Código Fiscal no contienen ninguna disposición respecto a la vigencia y/o aplicación de las leyes, en consecuencia, resulta de aplicación el artículo 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual establece lo siguiente: *ARTICULO 5º.- Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.*

Por lo tanto, la alícuota reducida tiene vigencia respecto de los ingresos devengados a partir del 14/10/2017, cualquiera sea la fecha de otorgamiento de los respectivos préstamos.

Dr. José A. Moreno Gurrea